



# Resolución Jefatural

N° 305 -2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST

Lima, 04 DIC. 2017

## VISTOS:

La solicitud formulada por la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, el Informe N° 297-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN-UERHCVA, el Informe N° 964-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPost, el Acta de Sesión N° 077-2017-CEB, y demás recaudos que obran en el Expediente N° 48874 (SIGEDO), y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becarios de la Beca Postgrado, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 72-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que, la beca de postgrado se otorgará para desarrollar los estudios a dedicación exclusiva por el periodo equivalente a la duración del programa de estudios, de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la IES, con un plazo máximo de dos (02) años, conforme al plan de estudios y al cronograma alcanzado por la Institución Educativa al momento de expedir la carta de aceptación para el caso de Maestría; y en el caso de Doctorado, con un plazo máximo de cuatro (04) años;

Que, conforme al artículo 6.3, de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 909-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 20 de julio de 2017, que aprueba las Bases de la Beca Presidente de la República, Convocatoria 2017-II, menciona que:

*6.3 Las becas a otorgarse en esta convocatoria están destinadas a financiar programas académicos que inicien dentro de los doce (12) meses siguientes a la obtención de la beca. El becario que no inicie sus estudios, salvo que haya iniciado previamente el procedimiento de suspensión temporal de beca por causa justificada, debidamente sustentada y acreditada, no atribuirle a su voluntad.*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 187-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBPOST del 12 de setiembre de 2017, se aprueba la décimo quinta lista de becarios de la "Beca Presidente de la República, Convocatoria 2017-II" cuyos datos se detallan en el anexo que forma parte integrante de la mencionada resolución, en la misma se detalla en el Anexo 02, en el numeral 01, como becaria a la señorita Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, para realizar sus estudios en el programa Máster Universitario en



10/12/17

Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos en la Universidad de Barcelona.

Que, mediante la solicitud de Suspensión de Beca, remitida por la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, recibida el 27 de septiembre de 2017, señala que el motivo de solicitud de la suspensión de beca, fue porque ya se había iniciado las clases del Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos, el 15 de setiembre de 2017, en la Universidad de Barcelona y que los tiempos y trámites para la matrícula eran muy ajustados. En dicha solicitud, menciona la becaria, que estuvo en contacto con el Dr. Joan- Ramon Borrel Arqué, Profesor Titular de Universidad, Director-Coordinador, Presidente de la Subcomisión de Admisiones, y Presidentes de la Comisión de Coordinación del Máster Universitario en Economía, de la Universidad de Barcelona, quien al conocer su caso le envió una nueva Carta de Aceptación, la cual la admitió en el Programa Master Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos de la Universidad de Barcelona, el cual inicia el 15 de septiembre de 2018 al 14 de septiembre de 2019.

Que, el 27 de septiembre de 2017, se emitió el Informe N° 297-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCN-UERHCVA, que concluyó que después del análisis de los documentos probatorios, la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez de la Beca Presidente de la República, Convocatoria 2017-II, amerita la suspensión de beca.

Que, el 18 de octubre de 2017, se emitió el Informe N° 964-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPOST, que concluyó por todo lo expuesto en el análisis del presente informe, resulta procedente lo solicitado por la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, sobre sus suspensión de la beca, para realizar el Máster Universitario en Economía, Regulación y Competencia en los Servicios Públicos en la Universidad de Barcelona, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, y que corresponde al Comité Especial de Becas pronunciarse conforme a sus atribuciones y determinar la sanción que corresponda, conforme lo establece el literal b) del numeral 39.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificatorias.

Que, los numerales 37.1 y 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y 01-2015 (en adelante el Reglamento), establecen que la suspensión de la beca procede cuando el becario sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor. En todos los casos, debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite la causal invocada, además la suspensión no podrá de exceder de dos semestres o un año académico, según el plan de estudios de la institución educativa en la que el becario curse estudios salvo que esta se prolongue por causas imputables a la IES;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento, señala que el Programa cuenta con un Comité Especial de becas designado por la Dirección Ejecutiva y está compuesto por 01 (un) representante de cada componente, quienes ejercen su presidencia anualmente de manera rotatoria, iniciando por Becas Pregrado, Becas Postgrado y finalmente Becas Especiales, así sucesivamente ; 01 (un) representante del área de subvenciones, 01 (un) representante de la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC 01(un) representante del Área de Tutoría y 01 (un) representante de la Dirección Ejecutiva;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 939-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 07 de agosto de 2017, se designó a los nuevos representantes titulares y alternos del Comité Especial de Becas del PRONABEC;

Que, el numeral 39.2 del Reglamento, señala que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente los señalados en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3 (...), dentro de los cuales se considera los casos de suspensión;

Que, en concordancia con la precitada norma, el numeral 9.1 del artículo 9 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece lo siguiente: "La suspensión de la beca es un derecho y mecanismo excepcional que tiene el becario para solicitar ante el PRONABEC, la licencia o cese temporal de la ejecución de su beca durante el periodo académico, cuando sufra de una incapacidad médica o de otra índole, así como por caso fortuito o fuerza mayor; se otorgará siempre que se encuentre debidamente justificada y acreditada con pruebas fehacientes y se cumplan con los requisitos para su procedencia";

Que, el 27 de noviembre de 2017, se emitió el Acta de Sesión N° 077-2017-CEB, que realizó la revisión y análisis de los expediente recibidos de la Oficina de Becas, en el cual figura un listado de 151 becarios, siendo el N° 12 a la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, con el SIGEDO 48874, del cual en el análisis del Comité Especial de Becas menciona lo siguiente, *"en mérito a lo informado por LA OFICINA DE BECAS POSTGRADO y luego de revisar y analizar el presente caso, se considera que la solicitud de suspensión de beca formulada, no cumple con los presupuestos exigidos por la norma para su procedencia, por lo que este Comité por unanimidad recomienda no declarar procedente, toda vez que no adjunta documentación sustentatoria suficiente a efectos de acreditar la incapacidad médica o de otra índole, o caso fortuito o fuerza mayor que indique su impedimento para realizar actividades académicas durante el año académico 2017."* Consecuentemente el Comité Especial de Becas emite en la misma acta, el Acuerdo 012-077-CEB-2017, mencionando lo siguiente: *"Estando a lo expuesto este Comité por unanimidad emite pronunciamiento recomendando no declarar procedente la solicitud de suspensión de la beca año académico 2017 formulada por CARRASCO RODRIGUEZ, YELINA ELVIA con DNI N° 70299447"*.

Que, el análisis a los documentos, en cuanto a lo solicitado por la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, y lo determinado por el Comité Especial de Becas, que en su análisis considera que la solicitud de suspensión de beca formulada, no cumple con los presupuestos exigidos por la norma para su procedencia, y en el Acuerdo 046-057-CEB-2017, por unanimidad emite pronunciamiento recomendando no declarar procedente la solicitud de suspensión de la beca año académico 2017 formulada por CARRASCO RODRIGUEZ, YELINA ELVIA con DNI N° 70299447.

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para su procedencia, corresponde la emisión del acto resolutorio, que declare la improcedencia de la suspensión de beca, solicitada por la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez.



Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 29837, que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, y modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la suspensión de beca, solicitada la becaria Yelina Elvia Carrasco Rodriguez, de la Beca Presidente de la República 2017-II.

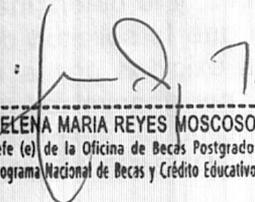
**Artículo 2.-** Notificar electrónicamente la presente Resolución a la referida becaria antes citada, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC", aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 239-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

**Artículo 3.-** Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



  
HELENA MARIA REYES MOSCOSO  
Jefe (e) de la Oficina de Becas Postgrado  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

